

INFORME DE RESULTADO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA GOTOMARKET: AYUDAS PARA EL DESARROLLO Y LANZAMIENTO A LOS MERCADOS DE NUEVOS PRODUCTOS, SERVICIOS O PROCESOS DE CARACTER INNOVADOR POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA.

Mediante Resolución del Secretario General de fecha 31 de julio de 2025, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 151, de 6 de agosto se acordó la apertura del período de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras del Programa GoToMarket: Ayudas para el desarrollo y lanzamiento a los mercados de nuevos productos, servicios o procesos de carácter innovador por parte de las empresas de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

Una vez finalizado el plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto de la Orden indicada y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas en el proceso participativo publicado en el Punto Único de Acceso a la Información <http://www.juntaex.es> y realizadas a través del área personalizada Miespacio, se informa que con fecha 8 de agosto de 2025 se recibe por parte de JESUS MARIA GONZÁLEZ PULIDO, la siguiente aportación:

"En el artículo 3, punto 5, puntos a y b, se refiere que, de acuerdo a la normativa contable, persona jurídica que, de acuerdo con la normativa contable: "estén obligados" a presentar cuentas de pérdidas o ganancias abreviadas". En este sentido se debe eliminar el término "estén obligados" y poner en su lugar "pueden"."

Una vez analizada dicha aportación y adaptándola a la propia redacción del artículo, se ha procedido a incorporar la misma en el texto del Decreto, de manera que el artículo 3.5 apartados a y b pasa a tener la siguiente redacción:

"5. En lo que se refiere al cumplimiento del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la cuantía de la ayuda sea superior a 30.000 euros, una vez se emita la propuesta de resolución provisional favorable, se requerirá al solicitante lo siguiente:

- a. Cuando se trate de una persona física o jurídica que, de acuerdo con la normativa contable **pueden** presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán aportar certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas,

Csv:	FDJEXVSUWBQU39UVAC37SSK5CUL9L8	Fecha	19/08/2025 13:01:06
Firmado Por	LUIS ZAMORANO MARTINEZ - J. Serv. De Promocion Empresarial		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2



por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación.

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no **pueden** presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán aportar:

i. Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

ii. En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado. Se entenderá cumplido el requisito exigido cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.”

Se acepta tal aportación a fin de que el artículo 3.5 apartados a y b se ajusten al tenor literal del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL

Fdo. Luis Zamorano Martinez

Csv:	FDJEXVSUWBQU39UVAC37SSK5CUL9L8	Fecha	19/08/2025 13:01:06
Firmado Por	LUIS ZAMORANO MARTINEZ - J. Serv. De Promocion Empresarial		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/2

